



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Amalfi, Antioquia, tres (03) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación	F-103
Proceso	Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho
Radicado	050313189001 2020 00068 00
Demandante	Gloria Patricia Valencia Guzmán
Demandado	Julián Fernando Ibarbo Gil
Asunto	Reanuda Términos, se pronuncia sobre requerimiento, Ordena Correr traslado de excepciones de mérito y del juramento estimatorio. Ordena Notificar a Ministerio Público y a Defensora de Familia Zonal Porce-Nus.

En reiterados memoriales que anteceden el apoderado de la parte demandada ha solicitado requerir a la parte demandante para que cumpla con lo ordenado en el auto de sustanciación F-76 del 06 de julio del 2021 en el que se le solicitó indicar si el apoderado continuaba hospitalizado o incapacitado, para poder reanudar el proceso y correr nuevamente traslado de las excepciones y su juramento estimatorio.

Ante lo anterior, considera este despacho que no es necesario requerir a la parte, como quiera que está desde el 15 de julio aportó incapacidad médica, que iba desde el 29 de junio hasta el 28 de julio de 2021. Así las cosas, con creces se encuentra superado el tiempo de incapacidad, y no se conoce de su prorroga, por lo que habrá de procederse con la reanudación del proceso, y en consecuencia con los traslados anotados.

Es por ello, y teniendo en cuenta que en la contestación se propusieron excepciones de mérito, se procede a dar aplicación al artículo 370 del Código General del Proceso, por lo que se corre traslado de las excepciones de mérito

a la parte demandante por el término de cinco (05) días, para lo pertinente, el cual se realizará de conformidad al artículo 110 de la norma en mención. En igual sentido, se observa que, en la contestación de la demanda, se realizó un juramento estimatorio, por lo que de acuerdo con el artículo 206 *ibídem*, se deberá correr traslado por el término de cinco (05) días para que se presenten en caso de haberlas las objeciones correspondientes, lo cual se correrá simultáneamente con las excepciones anteriormente señaladas, toda vez que hacen parte de las mismas.

Finalmente, se ordena notificar por medio de oficio al Ministerio Público de la localidad y a la Defensora de Familia Zonal Porce-Nus de la existencia del presente proceso, toda vez que existe un hijo menor.

Notifíquese


Paula Andrea Castaño Palacio
Juez

E.M.H

CERTIFICO: <i>Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N. 73 TYBA</i> <i>Fijado hoy 07 de septiembre del 2021 en la Secretaría del Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, - Antioquia. De forma virtual.</i> DANIEL ALEXIS USME ARANGO Secretario
